



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolaria
NIT: 892400038-2

001007

RESOLUCIÓN NÚMERO

(08 MAR 2020)

"Por medio de la cual se concentra la elección de los representantes del pueblo étnico raizal ante la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – **OCCRE** y el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - **CORALINA**"

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 113 y los numerales 1 y 2 del artículo 305 Constitucional, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 37 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 24 de la Ley 47 de 1993, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - en adelante **CORALINA**, se integra, entre otras, por Dos (02) representantes de la comunidad nativa de la Isla de San Andrés y un (01) representante de la comunidad nativa de la Isla de Providencia, elegidos por elección popular.

Que el Consejo Directivo de **CORALINA** mediante Acuerdo número 004 de 2019 reglamentó el procedimiento de elección de los representantes principales y suplentes del pueblo étnico raizal ante el plurimencionado Consejo, para el periodo 2020- 2023.

Que conforme el numeral f) del artículo 25 del Decreto 2762 de 1991 la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – en adelante la **OCCRE**, se integra, entre otros por, Dos (02) representantes de la comunidad nativa de San Andrés y un (01) representante de la comunidad nativa de Providencia, elegidos mediante votación, dentro de la respectiva comunidad.

Que la Junta Directiva de la **OCCRE** mediante Acuerdo 019 de Mayo 24 de 2019 modificó el Acuerdo 01 de Marzo 28 del mismo año, éste último, con el cual dicha colectividad adoptó su reglamento interno y precisó el procedimiento de elección de sus representantes nativos Ob. en cit., para el periodo 2020 – 2023.

Que en consideración con lo anterior, mediante Acuerdos números 024 de Noviembre 15 de 2019 y 025 de Diciembre 13 del mismo año, la **OCCRE** -, convocó al pueblo étnico raizal a elegir sus representantes, ante la terminación del periodo de los actuales miembros. Lo propio hizo la Corporación **CORALINA** mediante avisos de fechas 30 de Diciembre de 2019 y 20 de Enero de 2020.

Que ambos procesos de elección cuentan con el acompañamiento técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en virtud del principio de colaboración armónica dispuesta en el artículo 113 Constitucional, el principio de coordinación prevista en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y los principios de participación, responsabilidad, eficacia, economía y celeridad, que establece el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y/o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se considera mejor concentrar ambas elecciones, para la misma fecha, hora, zonas y/o puestos de votación, con el ánimo de optimizar el uso del tiempo, el recurso humano

disponible para una u otra jornada, así como los recursos económicos orientados por ambas entidades, entre otras; por manera que, garanticemos la efectiva realización del proceso electoral con el menor desgaste posible.

Que conforme el artículo 305 Constitucional, son atribuciones del Gobernador, entre otros "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)".

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Concentrar para la misma fecha, hora, zonas y/o puestos de votación, la elección de los representantes de la comunidad del pueblo étnico raizal ante la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE y el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Señalar el **día Lunes Dieciséis (16) de Marzo del año 2020, de 8.00 a.m. a 4.00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a efectos la elección de los representantes de la comunidad del pueblo étnico raizal ante la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE y el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.

TERCERO: Las zonas y/o puestos de votación para la Isla de San Andrés como para la Isla de Providencia serán determinados en reunión conjunta entre la OCCRE y la Corporación CORALINA, bajo el acompañamiento técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese al Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE; al Director Administrativo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA y a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegados para las Islas de San Andrés y Providencia, así también al Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

QUINTO: Por secretaría, háganse las publicaciones de rigor en **español, inglés y creole**.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

06 MAR 2020

El Gobernador,

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN



Proyectó Jim Alvaris Williams Nelson
Revisó Dr. Alexis Javier Arrieta Pacheco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó. C. Robinson – Oficina de Archivo y Correspondencia -



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

001001

RESOLUCIÓN NÚMERO

(08 MAR 2020)

"Por medio de la cual se concentra la elección de los representantes del pueblo étnico raizal ante la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – **OCCRE** y el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - **CORALINA**"

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 113 y los numerales 1 y 2 del artículo 305 Constitucional, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 37 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 24 de la Ley 47 de 1993, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - en adelante CORALINA, se integra, entre otras, por Dos (02) representantes de la comunidad nativa de la Isla de San Andrés y un (01) representante de la comunidad nativa de la Isla de Providencia, elegidos por elección popular.

Que el Consejo Directivo de CORALINA mediante Acuerdo número 004 de 2019 reglamentó el procedimiento de elección de los representantes principales y suplentes del pueblo étnico raizal ante el plurimencionado Consejo, para el periodo 2020- 2023.

Que conforme el numeral f) del artículo 25 del Decreto 2762 de 1991 la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – en adelante la OCCRE, se integra, entre otros por, Dos (02) representantes de la comunidad nativa de San Andrés y un (01) representante de la comunidad nativa de Providencia, elegidos mediante votación, dentro de la respectiva comunidad.

Que la Junta Directiva de la OCCRE mediante Acuerdo 019 de Mayo 24 de 2019 modificó el Acuerdo 01 de Marzo 28 del mismo año, éste último, con el cual dicha colectividad adoptó su reglamento interno y precisó el procedimiento de elección de sus representantes nativos Ob. en cit., para el periodo 2020 – 2023.

Que en consideración con lo anterior, mediante Acuerdos números 024 de Noviembre 15 de 2019 y 025 de Diciembre 13 del mismo año, la OCCRE -, convocó al pueblo étnico raizal a elegir sus representantes, ante la terminación del periodo de los actuales miembros. Lo propio hizo la Corporación CORALINA mediante avisos de fechas 30 de Diciembre de 2019 y 20 de Enero de 2020.

Que ambos procesos de elección cuentan con el acompañamiento técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en virtud del principio de colaboración armónica dispuesta en el artículo 113 Constitucional, el principio de coordinación prevista en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y los principios de participación, responsabilidad, eficacia, economía y celeridad, que establece el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y/o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se considera mejor concentrar ambas elecciones, para la misma fecha, hora, zonas y/o puestos de votación, con el ánimo de optimizar el uso del tiempo, el recurso humano

disponible para una u otra jornada, así como los recursos económicos orientados por ambas entidades, entre otras; por manera que, garanticemos la efectiva realización del proceso electoral con el menor desgaste posible.

Que conforme el artículo 305 Constitucional, son atribuciones del Gobernador, entre otros "(...)
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)"

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Concentrar para la misma fecha, hora, zonas y/o puestos de votación, la elección de los representantes de la comunidad del pueblo étnico raizal ante la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE y el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, por las razones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Señalar el día **Lunes Dieciséis (16) de Marzo del año 2020, de 8.00 a.m. a 4.00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a efectos la elección de los representantes de la comunidad del pueblo étnico raizal ante la Junta Directiva de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE y el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.

TERCERO: Las zonas y/o puestos de votación para la Isla de San Andrés como para la Isla de Providencia serán determinados en reunión conjunta entre la OCCRE y la Corporación CORALINA, bajo el acompañamiento técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese al Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE; al Director Administrativo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA y a la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegados para las Islas de San Andrés y Providencia, así también al Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

QUINTO: Por secretaría, háganse las publicaciones de rigor en **español, inglés y creole**.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 06 MAR 2020

El Gobernador,

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Proyectó Jim Alvaris Williams Nelson
Revisó Dr. Alexis Javier Arrieta Pacheco – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó C. Robinson – Oficina de Archivo y Correspondencia.